

SECRETARÍA

Quito, 23 de diciembre de 2011

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
PRESENTE:

De mi consideración:

Gabriel Fernando Álvarez Hernández, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía ANYWAYBAC CÍA. LTDA., por medio de la presente, me permito informar que con fecha 20 de Diciembre de 2011, se efectuaron las siguientes cesiones de participaciones.

Cesiones de participaciones de 20 de diciembre de 2011:

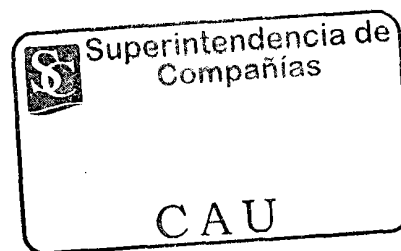
CEDENTE	NACIONALIDAD	CESIONARIO	NACIONALIDAD	NIT	No. de PARTICIPACIONES	VALOR	TOTAL
Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Ecuatoriana	Inversiones de Comunicación, Limitada.	Salvadoreña	0604-241011-101-3	399	\$ 399,00	\$ 399,00

Adjunto la escritura pública de cesión de participaciones de la compañía.

A la vez solicito se me confiera 2 nóminas de socios actualizadas de la compañía.

Atentamente,

GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
GERENTE GENERAL
ANYWAYBAC CÍA. LTDA.,



Registrado el escrito
adjunto 2 nóminas
17/01/2012
fe

ACTO O CONTRATO



**ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE
PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC
CIA. LTDA.**

FECHA:

OTORGADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011

OTORGANTES:

TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA	CEDENTE
INVERSIONES DE COMUNICACION LIMITADA	CESIONARIO

OBJETO:

**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CIA.
LTDA.**

CUANTÍA:

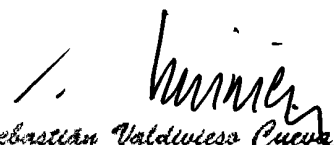
USD. \$ 399,00

DI: 03 COPIAS

MV.-

RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el doce de agosto del dos mil ocho, la Cesión de Participaciones otorgada por la Compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada a favor de La Compañía Inversiones de Comunicación Limitada, otorgada en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito el veintidós de noviembre del dos mil once.- Quito, diecinueve de diciembre del dos mil once.-
L.G.O. 10/11




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el doce de agosto del dos mil ocho, la Cesión de Participaciones otorgada por la Compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada a favor de La Compañía Inversiones de Comunicación Limitada, otorgada en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito el veintidós de noviembre del dos mil once.- Quito, diecinueve de diciembre del dos mil once.-

L.G.O 604



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

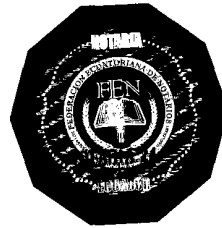


RAZON: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el doce de agosto del dos mil ocho, la Cesión de Participaciones otorgada por la Compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada a favor de La Compañía Inversiones de Comunicación Limitada, otorgada en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito el veintidós de noviembre del dos mil once.- Quito, diecinueve de diciembre del dos mil once.-

L.G.O. *lgy*



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
COMPAÑÍA ANYWAYBAC CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP
INVERSIONES LIMITADA

A FAVOR DE:

LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN
LIMITADA

CUANTÍA: USD. \$ 399,00

DI: 3 COPIAS

~~~~~

**JP.**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL  
DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES,  
VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE  
MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO  
SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN

*Monica Buncayo*

*Roberto Dueñas Mera*

DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, COMO CEDENTE, LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE; POR OTRA PARTE INTERVIENE COMO CESIONARIO, LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO, CONFORME LO ACREDITA EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ACOMPAÑA. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADOS CIVILES DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON POR SEPARADO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICAS, DÍGNESE INCORPORAR UNA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES, CONTENIDAS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR UNA PARTE LA COMPAÑÍA

*Verónica Moncayo*

*Armando Coronel Villacrés*



TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA REPRESENTADA POR SU MANDATARIO ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS SEGÚN CONSTA DEL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE A QUIEN EN EL ADELANTE SE LE LLAMARA "CEDENTE"; Y, POR OTRA PARTE INTERVIENE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO, CONFORME LO ACREDITA EL DOCUMENTO HABILITANTE QUE ACOMPAÑA, A QUIENES EN ADELANTE SE LE LLAMARA "CESIONARIA". LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO EL PRIMERO Y CASADA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Y LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS, CONFORME SE ACREDITA CON EL DOCUMENTO ADJUNTO, ES PROPIETARIA DE TRECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (399) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CÍA. LTDA., CONSTITUIDA EL DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EN LA NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO DEL DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, E INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL MISMO CANTÓN EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. B) LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ANTES INDICADA, CELEBRADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE APROBÓ Y AUTORIZÓ LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE MÁS

*Verónica Moncayo*

*Armando Dueñas*

ADELANTE SE EXPRESA, SEGÚN CONSTA DEL ACTA DE DICHA JUNTA, QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE. **TERCERA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.**- CON ESTOS ANTECEDENTES, LA COMPAÑÍA TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO, ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS CEDE TODAS SUS PARTICIPACIONES; ES DECIR TRESCIENTAS NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CÍA. LTDA., A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA., LA CESIONARIA ACEPTA LA CESIÓN ANTES DETALLADA, DE MANERA QUE EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ DIVIDIDO ENTRE LOS SOCIOS DE LA MISMA DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

| SOCIO                                | NACIONALIDAD | No. DE PARTICIPACIONES | VALOR           | PORCENTAJE |
|--------------------------------------|--------------|------------------------|-----------------|------------|
| Inversiones de Comunicación Limitada | Salvadoreña  | 399                    | USD.<br>\$ 1,00 | 99,75%     |
| Armando Javier Coronel Villacrés     | Ecuatoriana  | 1                      | USD.<br>\$ 1,00 | 0,75%      |
| TOTAL                                |              | 400                    | USD400,00       | 100%       |

**CUARTA: ANOTACIONES.**- DE ESTA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SE TOMARÁ NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA ORIGINAL DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CÍA. LTDA. Y AL MARGEN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES DE LA COMPAÑÍA. **CLAUSULA**



**QUINTA.- PRECIO.-** LAS PARTES, FIJAN DE MUTUO ACUERDO, COMO JUSTO PRECIO POR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES QUE SE HA EFECTUADO MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA SUMA DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 1,00) POR CADA PARTICIPACIÓN, QUE LA CESIONARIA PAGA EN EFECTIVO AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE EL CEDENTE DECLARA RECIBIR A SU ENTERA SATISFACCIÓN. **CLAUSULA SEXTA: GASTOS E**

**IMPUESTOS.-** TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE DEMANDE EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SERÁN DE CUENTA DE LA CESIONARIA. **CLAUSULA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-**

TANTO EL CEDENTE COMO LA CESIONARIA DE FORMA EXPRESA ACEPTAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES.-**

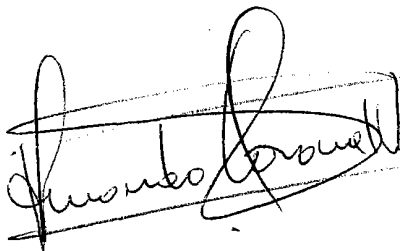
EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y LOS COMPARECIENTES CERTIFICAN Y DECLARAN QUE EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS CELEBRADA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DE FORMA UNÁNIME, LOS SOCIOS APROBARON Y AUTORIZARON LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CÍA. LTDA EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD AL ACTA QUE FORMA PARTE COMO DOCUMENTO HABILITANTE.- USTED SEÑOR NOTARIO, SÍRVASE INSERTAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO .- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO MIGUEL MALDONADO RUIZ, MATRICULA NUMERO DIEZ Y SIETE DOS MIL NUEVE SIETE OCHO NUEVE (17-2009-789) DEL FORO DE ABOGADOS".- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA

*Verónica Barcayo*

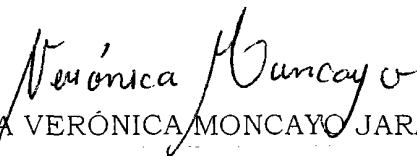
*Roberto Dueñas Mera*

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

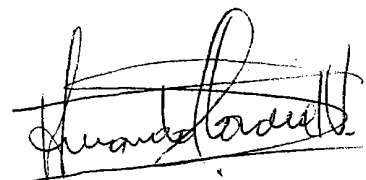
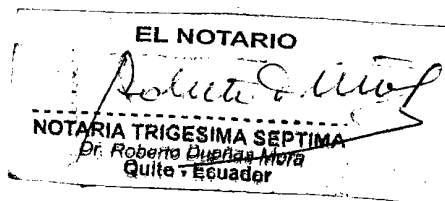
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS  
PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS  
COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA  
UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN  
EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-



ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRÉS  
TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA  
C.C. 60207904-8  
CV



MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLA  
INVERSIONES DE COMUNICACIÓN LIMITADA  
C.C. 171421595-9  
CV



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**060207904-8**

**APellidos y Nombres:** CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER  
**Lugar de nacimiento:** QUITO  
**FECHA DE NACIMIENTO:** 1967-09-27  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**SEXO:** M  
**ESTADO CIVIL:** Divorciado

**00087642**

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**  
**PROFESIÓN / OCUPIACIÓN:** ING. DE SISTEMAS

**APellidos y Nombres del Padre:** CORONEL ALFONSO  
**APellidos y Nombres de la Madre:** VILLACRES NELLY

**Lugar y Fecha de Expedición:** QUITO  
2011-07-04  
**Fecha de Expiración:** 2021-07-04

**DIRECTOR GENERAL**  
**PROTA DEL ECUADOR**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**105-0025**  
**NÚMERO**

**0602079048**  
**CÉDULA**

**CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER**  
**PICHINCHA**  
**PROVINCIA**  
**BENALCAZAR**  
**PARROQUIA**

**QUITO**  
**CANTÓN**  
**ZONA**

**R) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA**

**MV.-**  
**RAZON:** CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

**QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011.**

**EL NOTARIO**

**ARMANDO JAVIER CORONEL**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**  
**Dr. Roberto Dueñas Mora**  
**Quito - Ecuador**

**22-11-2011**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171421595-9  
MONCAYO JARAMILLO MARIA VERONICA  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
04 AGOSTO 1980  
008-A 0385 06428 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1980



*Maria Veronica Moncayo*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V1133A1122

CASADO

JAIME EDUARDO DAVILA MORALES

SUPERIOR

LIC. ADMIN. EMPRESAS

FAUSTO PATRICIO MONCAYO

NANCY CECILIA JARAMILLO

RUMINAHUI

28/11/2007

28/11/2019

REN  
Pch

2552204



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

259-0010  
NÚMERO

1714215959/  
CÉDULA

MONCAYO JARAMILLO MARIA  
VERONICA  
PICHINCHA  
RUMINAHUI  
PROVINCIA  
SAN RAFAEL  
PARROQUIA  
CANTÓN

*Maria Veronica Moncayo*  
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



MV.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador

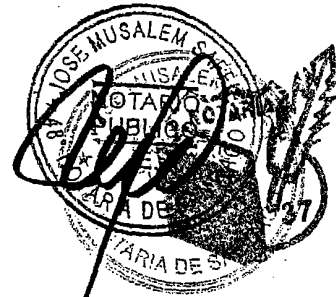
Maria Veronica Moncayo Jaramillo

*Maria Veronica Moncayo*

22-11-2011



Notaria**Musalem**



REPERTORIO número 14.016/2010

5-92

## CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

### TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de octubre de dos mil diez, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, fundación de carácter privado legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta guión siete, representada, según se acreditará, por don Claudio Paul Magliona Markovicth, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Bolsa ochenta y uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, por una parte, y por la otra, don **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, ecuatoriano, casado, ingeniero de sistemas, Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once guión seis, domiciliado en Jorge Drom número tres mil novecientos cuarenta y cuatro y Alfonso Pereira, Centro de Oficinas Iñaquito uno, oficina quinientos uno, ciudad de Quito, Ecuador, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula y pasaporte mencionados, y exponen que vienen en constituir una sociedad

responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que se registrará por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

**CLÁUSULA UNO) TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**

**DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre o razón social de la Sociedad es

"TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA". **ARTÍCULO**

**SEGUNDO:** El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia, de terceros o

asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en

toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y

explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones,

opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos,

efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios

tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de

propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier

otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e

incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los

socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma

y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma

los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad

que los socios acuerden. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es la

ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales

o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La

duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente

escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y

sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su

voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá

tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la Sociedad,

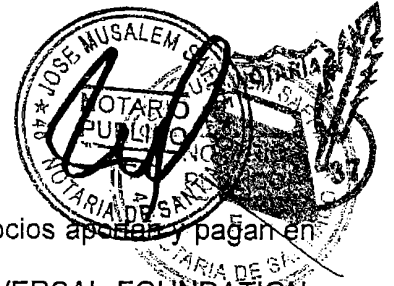
con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de

la prórroga que estuviese vigente. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE**

**LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la



Notaria**Musalem**



Sociedad es la cantidad de cinco millones de pesos, que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacrés, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social.

**ARTÍCULO SEXTO:** La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

**SÉPTIMO:** La administración de la sociedad y el uso de la razón social con las más amplias facultades corresponderá conjuntamente a los socios ANGROVE UNIVERSAL

FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, quienes ejercerán esta administración conjuntamente o a través de uno o más mandatarios o representantes que designen conjuntamente al efecto mediante escritura pública. Actuando de esa forma y anteponiendo a sus firmas la razón social de la sociedad, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, los socios administradores estarán facultados para: **Uno)** representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos)** representar extrajudicialmente a la sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbrado de sus boletas, facturas y libros de

contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Doce)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto,



NotariaMusalem



de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz-y-voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, tanto dentro del país como en el extranjero; **Trece**) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce**) ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Quince**) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis**) girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete**) aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho**) alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve**) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte**) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

**Veintiuno)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintitrés)** representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,



Notaria**Musalem**



revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinticinco)**

**pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y Uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Treinta y Dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los socios administradores podrán actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **TÍTULO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS** **ARTÍCULO OCTAVO:** Al treinta y

uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, a prorrata de sus aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en el artículo Sexto. **TÍTULO QUINTO:**

**DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO**

**NOVENO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la

Sociedad será practicada de común acuerdo por los mismos socios o, a falta de acuerdo unánime, por el árbitro señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya los socios a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. **TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES**

**COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad no se

disolverá como consecuencia del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido, insolvente, incapaz o respecto del cual se ha



aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y/o los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la Sociedad. Si no se efectuara el nombramiento en el plazo de sesenta días, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá recurrir al árbitro con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Dicho apoderado no tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de administración y representación social del socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad, se radicarán en forma automática en los otros socios. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en designar como mandatario de la Sociedad a don Armando Javier Coronel Villacrés, para que represente individualmente a la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición que fueran necesarias y en especial las señaladas en la cláusula séptima de los estatutos sociales las que se dan por íntegramente reproducidas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en otorgar poder especial a Agustín Nataniel Cox Vial, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil ciento treinta guión dos, domiciliado en Avenida Manquehue número mil cincuenta y siete, comuna de las Condes, para que actuando en forma individual represente a la Sociedad con las facultades señaladas en

el número dos, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno, de la cláusula séptima de esta escritura, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales.

**LIMITACIONES.** El señor Agustín Nataniel Cox Vial, actuando, en la forma señalada, sólo podrá ejecutar o celebrar actos y contratos en el cumplimiento del mandato, siempre que los montos de dichos actos o contratos no excedan la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, no podrá realizar ningún acto que diga relación con bienes inmuebles. **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. **Personerías.** La personería de Claudio Paul Magliona Markovicht, para actuar en representación de ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, consta de poder otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Claudio Paul Magliona Markovicht. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA".



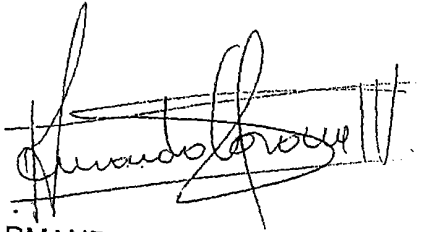
  
CLAUDIO MAGLIONA MARKOVICHT

p.p. ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION

C.N.I. N° P. 855.757-1





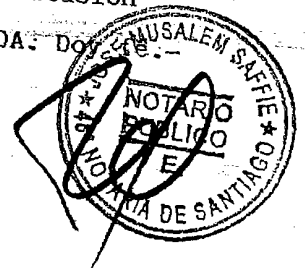


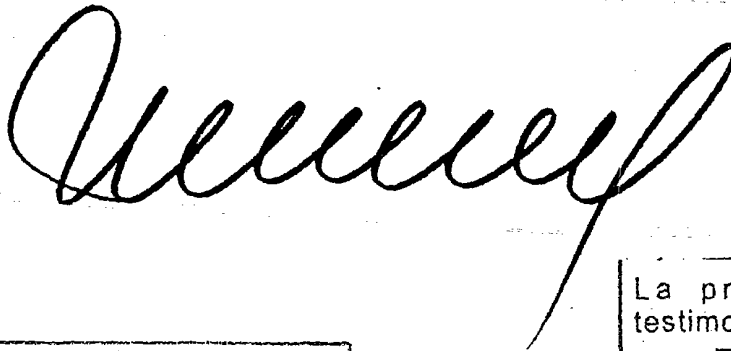


ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

R.U.T. Nº

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de Constitución  
de Sociedad **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. DO





**CONSULADO DEL PARAGUAY**  
Santiago - Chile

Autenticación Nº: 1992/10

El presente certifica que la firma que aparece en esta escritura es autenticada por el Consulado del Paraguay en Santiago, Chile, en conformidad a la Ley N° 15.711.

J. Rivas

Partida N°: 15.711

Durante el período del 15.7.10 al 15.10.10

H. Quintero



La presente copia es  
testimonio fiel de su original

15 OCT 2010

**JOSE MUSALEM SAFFIE**  
NOTARIO PUBLICO

El Ministerio de Justicia de Chile  
certifica la autenticidad de la firma de  
donde Musalem

Santiago 12 NOV 2010

Katty  
**KATTY LORCA PINO**  
Oficial de Legalizaciones (S)

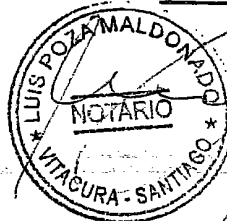
Legalizada en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Secretario

R. GARCIA

**CERTIFICO:**

que la fotocopia que precede es  
fiel del documento original que consta  
de 20 hojas  
escritas tenido a la vista para cotejar y  
que devuelvo al interesado.

VITACURA (SANTIAGO)



REVERSO INUTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.  
48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE  
Notario Público  
SANTIAGO  
E.



REPERTORIO N°15.317/2010.-

5-98

**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO, INSCRIPCION Y  
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL  
DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

**“TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA”**

Protocolización de Extracto, Inscripción y Publicación en el Diario Oficial de Constitución de Sociedad **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. Consta de 5 hojas. Solicitado por el Abogado don Claudio Magliona.-

Santiago, 03 de Noviembre del 2010



**NOTARIO PÚBLICO**

REPERTORIO N° 15.317

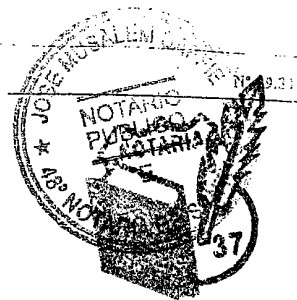
3 Nov. 2010



## EXTRACTO

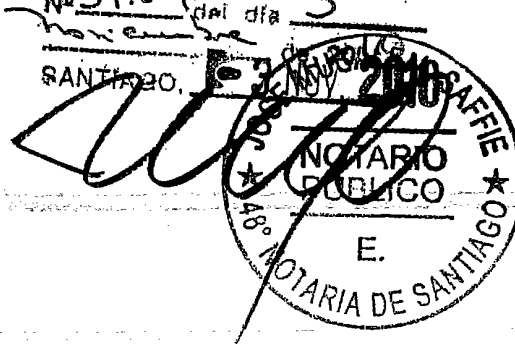
**José Musalem Saffie**, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: **Razón Social: TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.** **Objeto:** efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **Domicilio:** ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **Duración:** 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **Capital:** \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. **Administración y Uso de la Razón Social:** corresponderá conjuntamente a **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 14 de octubre de 2010.



EXTRACTO -  
(cve: 280941)

José Musalem Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Angrove Universal Foundation, domiciliada en La Bolsa 81, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y Armando Javier Coronel Villacres, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada. Objeto: Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) Angrove Universal Foundation entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacres entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma

CERTIFICO: Que el recorte  
adherido a este documento  
corresponde al aviso publi-  
cado en el Diario Oficial  
Nº 39.809 del día 3



de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y uso de la razón social: Corresponderá conjuntamente a Angrove Universal Foundation y Armando Javier Coronel Villacres, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 14 de octubre de 2010.



## REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION  
DE SOCIEDAD TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
LIMITADA

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 42360

Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A

FOJAS 55616 NUMERO 38697 DEL AÑO 2010

DERECHOS: \$ 16.400

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010





06-10-20

Santiago, veinte de Octubre del año dos mil

38697

INSTITUCION

TEAMSOURCING

HOLDING GROUP

INVERSIONES

DE MITADA

Nº: 42360

4884178

1 diez.- A requerimiento de don Gonzalo Quinteros,  
2 procedo a inscribir lo siguiente: José Musalem  
3 Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo  
4 Octava Notaría de Santiago, Huérfanos  
5 setecientos setenta, oficina trescientos uno,  
6 Tercer piso; certifica: Por escritura pública de  
7 esta fecha, ante mí, ANGROVE UNIVERSAL  
8 FOUNDATION, domiciliada en La Bolsa ochenta y  
9 uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago y  
10 ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES, domiciliado en  
11 Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron  
12 sociedad responsabilidad limitada, de cuyos  
13 estatutos se extracta lo siguiente: Razón  
14 Social: TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES  
15 LIMITADA. Objeto: efectuar por cuenta propia, de  
16 terceros o asociada a terceros, dentro y fuera  
17 del territorio de la República de Chile  
18 inversiones en toda clase de bienes raíces o  
19 muebles, corporales o incorporeales; la  
20 administración y explotación de valores  
21 mobiliarios, como títulos transferibles,  
22 incluyendo acciones, opciones a compra y venta  
23 de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos  
24 mutuos, efectos de comercio y todo otro título  
25 de crédito o inversión; la prestación de  
26 servicios tecnológicos, administrativos,  
27 comerciales, musicales, asesorías en materia de  
28 propiedad intelectual e industrial,  
29 procesamiento de datos, asistencia técnica y  
30

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

cualquier otro tipo de asesorías, como también

1 la administración de derechos corporales e  
2 incorporales. La Sociedad podrá, además,  
3 garantizar obligaciones personales de los  
4 socios, constituyéndose para ello en avalista,  
5 fiadora o garante en cualquiera otra forma y  
6 para los mismos fines podrá también hipotecar,  
7 preñar o gravar en cualquier forma los bienes  
8 sociales. Finalmente la Sociedad podrá dedicarse  
9 a cualquier otra actividad que los socios  
10 acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de  
11 Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer  
12 agencias, sucursales o establecimientos en el  
13 resto del país o en el extranjero. Duración:  
14 cinco años a contar fecha escritura extractada.  
15 Este plazo se prorrogará tácita y  
16 automáticamente por periodos iguales y sucesivos  
17 de cinco años cada uno, salvo que alguno de los  
18 socios manifieste su voluntad de poner término a  
19 la Sociedad, mediante escritura pública de la  
20 que deberá tomarse nota en el Registro de  
21 Comercio al margen de la inscripción de la  
22 sociedad, con seis meses de anticipación, a lo  
23 menos, al vencimiento del periodo original o al  
24 de la prórroga que estuviese vigente. Capital:  
25 cinco millones de pesos.- que los socios aportan  
26 y pagan en las proporciones y de la forma  
27 siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION  
28 entera y paga en acto de escritura extractada,  
29 en dinero efectivo, la suma de cuatro millones  
30



novecientos cincuenta mil pesos.-, equivalente

al noventa y nueve por ciento del capital

social, y B) ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

entera y paga en acto de escritura extractada,

en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil

pesos.-, equivalente al uno por ciento del

capital social. Administración y Uso de la Razón

Social: corresponderá conjuntamente a ANGROVE

UNIVERSAL FOUNDATION y ARMANDO JAVIER CORONEL

VILLACRES, con las facultades indicadas en

escritura extractada. La responsabilidad de los

socios queda limitada al monto de sus

respectivos aportes. Demás estipulaciones

constan en escritura extractada. Santiago,

catorce de octubre de dos mil diez.- Hay firma

ilegible.- El extracto materia de la presente

inscripción, queda agregado al final del

bimestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.

CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA

CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE

COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 20 de Octubre de

2010 Drs: \$2.900



Certifico que a solicitud de

Claudio Magliano

protocolicé este documento

con el N° 15.317 al fin

de mi Registro Corriente de

Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 20 de Octubre de 2010



CERTIFICO:  
que la fotocopia que precede es  
fiel del documento original que consta  
de 2 hojas  
escritas tenido a la vista para cotejar y  
que devuelvo al interesado.  
VITACURA (SANTIAGO) 11 NOV 2010



El Ministerio de Justicia de Chile  
certifica la autenticidad de la firma de  
don Rola  
Santiago 12 NOV 2010  
Kelly  
KATTY LORCA PINO  
Oficial de Legalizaciones (S)

CERTIFICO Que este documento es  
copia fiel del protocolizado bajo el  
N° 15.317 al final de mi Registro  
de escritura públicas del presente  
mes Consta de 5 hojas  
SANTIAGO - 4 NOV 2010



CONSULADO DEL ECUADOR  
Santiago - Chile  
Autenticación N°: 1993/10  
El suscrito certifica que la firma que antecede  
es verdadera, siendo la que usa el interesado sus  
autenticaciones el señor:  
J. Rivas  
Partida arancelaria: 15-7  
Derechos cobrados US \$: 50.-  
Santiago, 15 NOV 10  
H. J. Rivas  
Mv.

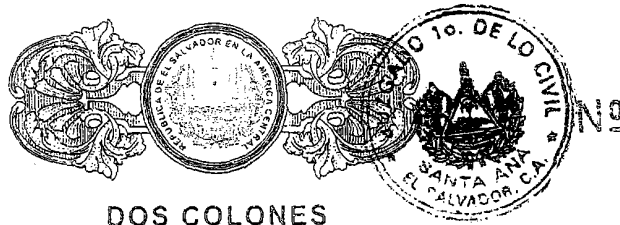
Legación del Consulado  
de Relaciones Exteriores de Chile  
Quito, Ecuador  
K. Concha  
JUAN PABLO RIVERA SIERREIRA  
Oficial de Legalizaciones

RAZON: CERTIFICO QUE LA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOCE FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL  
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011

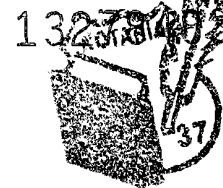
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Queñas Mora  
Quito - Ecuador

M. DE H.



DOS COLONES



**NUMERO VEINTISIETE. LIBRO CUATRO.**- En la Ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de noviembre del año dos mil once.- Ante mi, **MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA**, Notario, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, comparece la Licenciada **ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE FIGUEROA**, de cincuenta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de la República de El Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien conozco, portadora de su Pasaporte Salvadoreño Número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos dieciséis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta y un mil cincuenta y cinco-cero cero cinco-seis; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Gerente General y representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, LIMITADA**, que podrá abreviarse, **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda.**; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta y un mil cero once- ciento uno- tres, personería que al final de este instrumento relacionare. Y en la calidad en que actúa **ME DICE:** Que por medio de este instrumento confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario, a favor de **MARÍA VERÓNICA MONCAYO JARAMILLO**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador, con cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno cuatro dos uno cinco nueve cinco- nueve, para que en nombre y representación de la Sociedad **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, LIMITADA**, que podrá

1 **abreviarse, INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda.;** comparezca ante Notario Público en la  
2 República del Ecuador en la adquisición de hasta **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** participaciones  
3 de la compañía **ANYWAYBAC Cia. Ltda.,** que se realizará mediante escritura pública de cesión de  
4 participaciones a favor de la Sociedad **INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, LIMITADA, que podrá**  
5 **abreviarse, INVERSIONES DE COMUNICACIÓN, Ltda..** Este poder se otorga con las facultades que  
6 sean necesarias para que la apoderada pueda adquirir a cualquier título las mencionadas participaciones  
7 de la compañía **ANYWAYBAC Cia. Ltda.,** facultándola para firmar la escritura pública correspondiente, y  
8 solicitar la inscripción de dicha escritura pública de cesión de participaciones en el Registro Mercantil de la  
9 ciudad de Quito, Ecuador y en fin realizar cualquier acto que sea necesario hasta lograr el  
10 perfeccionamiento de su mandato y cumplir a cabalidad con el objeto del poder. YO, la suscrita Notario  
11 **DOY FE:** de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de  
12 Figueroa, por haber tenido a la vista: **a)** La Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad,  
13 otorgada en esta Ciudad a las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once, ante los oficios  
14 de la suscrita Notario, inscrita al Número **CIENTO VEINTISIETE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS**  
15 **CATORCE** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio de la República de El Salvador;  
16 en la cual consta que su naturaleza y denominación es como se ha expresado; que su domicilio es la  
17 Ciudad y Departamento de San Salvador y que su plazo es indefinido; Que la representación Judicial y  
18 Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma o denominación social le corresponde al Gerente  
19 General de la Sociedad; que dentro de sus facultades está la de otorgar actos como el presente.- Consta  
20 dentro de la referida Escritura de Constitución que la Compareciente Licenciada **ZOILA DEL CARMEN**  
21 **CRUZ DE FIGUEROA,** ha sido electa Gerente General de la Sociedad por tiempo indefinido. Así se  
22 expresó la compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo  
23 hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DE TODO DOY FE.**



DOS COLONES

M. DE H.

Nº

1327848



|   |  |
|---|--|
| 1 |  |
| 2 |  |
| 3 |  |
| 4 |  |
| 5 |  |

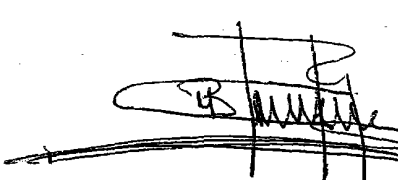
**PASO ANTE MI, DEL FOLIO CUARENTA FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y UNO FRENTE DEL LIBRO**

**CUATRO DE MI PROTOCOLO**, el cual vence el día treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Extiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de

Noviembre del año dos mil once, para ser entregado a la Licenciada **MARIA VERONICA MONCAYO**

**JARAMILLO.**





EL OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CERTIFICA. Que es auténtica la firma de la Notario MILAGRO BEATRIZ RECINOS MOLINA, por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, nueve de Noviembre del año dos mil once.



LIC. JOSE RAUL VIDES MUÑOZ  
OFICIAL MAYOR  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the official.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RR.EE.

Nº

308033

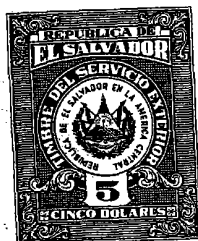


El Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es AUTENTICA y corresponde a José Raúl Vides Muñoz, en el ejercicio de sus funciones como Oficial Mayor de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, por la semejanza que guarda con la que se encuentra registrada en esta Secretaría de Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta autenticación se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento que antecede, limitándose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

San Salvador, nueve de noviembre de dos mil once.-

MARIA DIGNA MELGAR ROMERO  
TECNICO VI. DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR



CONSULADO DEL ECUADOR EN EL SALVADOR  
Legalización de Firma N° 035/2011

El suscrito certifica que la firma de MARIA DIGNA MELGAR ROMERO, Técnico VI de la Dirección General del Servicio Exterior de la Cancillería de El Salvador, que aparece en el presente documento original que contiene tres páginas (seis carillas), inclusive la presente, es la misma que consta en los Registros de este Consulado; por tanto, se la Legaliza, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

San Salvador, 10 NOV. 2011

Arancel: III.15.7  
Valor: Us\$.50,00

Luis Narváez Ricaurte  
CÓNSUL



MV.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN TRES FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
D<sup>a</sup> Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "ANYWAYBAC CIA. LTDA.,"**



En la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de noviembre de 2011, a las 10h00, en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Av. Jorge Drom N 39-44 y Alfonso Pereira, Torre Iñaquito 1, oficina 501, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se reúnen los siguientes socios:

1. Armando Javier Coronel Villacrés, propietario de una (1) participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00) cada una; y,
2. La compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada, representada por su mandatario Armando Javier Coronel Villacrés, propietario de trecientas noventa y nueve participaciones (399) de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00) cada una.

Actúa como Presidente de la Junta el Sr. Armando Javier Coronel Villacrés, y como secretario ad-hoc el Señor Gabriel Fernando Álvarez Hernández, por así decidirlo la junta.

Al estar presente el 100 % del capital pagado, la presente Junta General Extraordinaria de socios se constituye en Universal, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios renuncian al requisito de convocatoria previa.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el Presidente la declara instalada y pide a Secretaría que de lectura al orden del día:

1. **Autorizar a la compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada, para que proceda a la cesión de participaciones de la compañía.**

El presidente de la Junta, luego de constatar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de socios, con el carácter de universal y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando a Secretaría que dé a conocer el primer y único punto del orden del día:

1. **Autorizar a la compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada, para que proceda a la cesión de participaciones de la compañía.**

Toma la palabra el señor Armando Javier Coronel Villacrés en su calidad de mandatario de la compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada, y solicita a la Junta General la autorización respectiva a fin de ceder todas las participaciones de la compañía, es decir trecientas noventa y nueve participaciones de la compañía de las cuales es propietario a favor de la compañía Inversiones de Comunicación Limitada.

Después de breves deliberaciones la Junta General resuelve por unanimidad autorizar la Cesión de participaciones antes descrita.

Con las mencionadas cesiones el cuadro de participaciones y socios de la compañía queda de la siguiente manera:

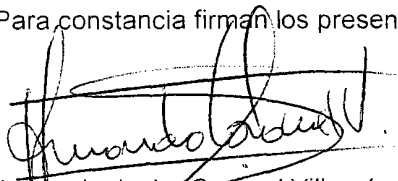
| SOCIO                                | NACIONALIDAD | No. DE PARTICIPACIONES | VALOR            | PORCENTAJE |
|--------------------------------------|--------------|------------------------|------------------|------------|
| Inversiones de Comunicación Limitada | Salvadoreña  | 399                    | USD.<br>\$399,00 | 99,75%     |
| Armando Javier Coronel Villacrés     | Ecuatoriana  | 1                      | USD.<br>\$ 1,00  | 0,25%      |

La Junta General de socios de la compañía Anywaybac Cía. Ltda., por unanimidad autoriza al Gerente General como Representante Legal de la misma, para que emita el certificado que de constancia de la cesión de participaciones autorizada en la presente Junta General.

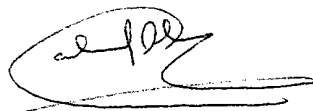
Adicionalmente se autoriza al Gerente General para que emita los nuevos títulos que contengan todas las resoluciones de la presente Junta General, así como se autoriza por unanimidad al Doctor José Luis Barzallo y al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que realicen, conjunta o separadamente, todos los trámites necesarios para la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual el Secretario da lectura a la misma y la Junta General la aprueba por unanimidad en esta misma reunión, sin modificación alguna. El señor Presidente levanta la sesión a las 11h00.

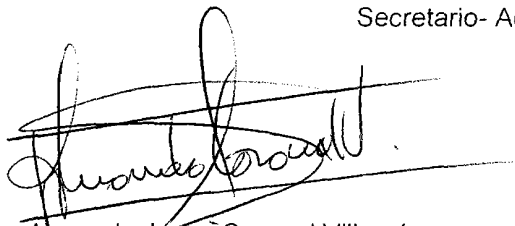
Para constancia firman los presentes.



Armando Javier Coronel Villacrés  
Socio – Presidente



Gabriel Fernando Álvarez Hernández  
Secretario- Ad- hoc



Armando Javier Coronel Villacrés  
Por. Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada  
Socio



Quito, 17 de noviembre de 2011

**CERTIFICADO**

Por medio de la presente certifico que en la compañía ANYWAYBAC CÍA LTDA., se efectuó la discusión y aprobación de la cesión de participaciones del Socio Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada, representada por su mandatario señor Armando Javier Coronel Villacrés, en la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios celebrada el día hoy. La cesión aprobada es la siguiente:

| CEDENTE                                         | NO. DE PARTICIPACIONES | CESIONARIO                           |
|-------------------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
| Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada | 399                    | Inversiones de Comunicación Limitada |

Atentamente

**GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**ANYWAYBAC CIA. LTDA.,**

Quito, 08 de noviembre de 2011

**SEÑOR  
GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
PRESENTE.-**

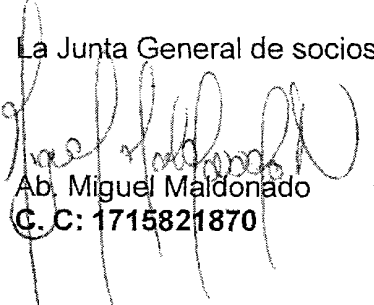
De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de socios de la Compañía Anywaybac Cía. Ltda., llevada a cabo el día 08 de noviembre de 2011, resolvió designarlo para ocupar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de 2 años, o hasta que fuere legalmente reemplazado, y con las atribuciones y deberes que le confiera la Ley y el Estatuto.

En su calidad de **GERENTE GENERAL** ejercerá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo, en especial las determinadas en el Art. Décimo cuarto del estatuto de la compañía.

La compañía Anywaybac Cía. Ltda., se constituyó por escritura pública celebrada el 12 de Agosto de 2008, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 08.Q.IJ.003635 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 25 de septiembre de 2008.

La Junta General de socios autorizó al suscrito para otorgar este nombramiento.

  
Ab. Miguel Maldonado  
C. C: 1715821870

En los términos del nombramiento que antecede, en Quito, a 08 de noviembre de 2011, acepto la designación de Gerente General de la compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA.,

Con esta fecha, ...

15822

documento bajo en ...

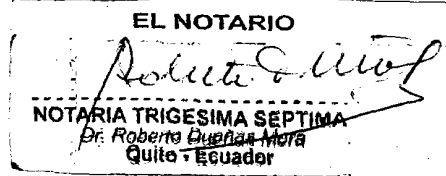
141

**GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

MV. C. C: 1710661198  
RAZÓN CERTIFICADA: PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY, QUITO, A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2011.

de Nombramiento: ...

REGISTRO MERCANTIL



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA   
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA  
ANYWAYBAC CIA. LTDA. OTORGADO POR LA COMPAÑÍA  
TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA A  
FAVOR DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES DE COMUNICACIÓN  
LIMITADA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO,  
A VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador





**ZÓN:** Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3474** del REGISTRO MERCANTIL de veinticinco de septiembre del dos mil ocho, a fs. 3273, tomo 139, correspondiente a la constitución de la compañía “**ANYWAYBAC CIA. LTDA.**”, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el veintidós de noviembre del dos mil once, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón.- Quito, veinte de Diciembre del dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DE CANTÓN QUITO.**

mb/

